



AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ANSELMO LOZANO MORENO C.C No. 16.648.167
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD. 19001310500220210026600

Encontrándose el presente asunto pendiente de decir sobre el mandamiento ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera oportuno el Despacho, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción (art. 43 CGP) y por economía procesal requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este caso, ya se surtió el pago de las costas procesales a las que fue condenada la entidad demandada dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220180030200, que corresponden a la suma de \$3.634.104 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS), tal como lo ordena la sentencia proferida por esta instancia y de ser así informe de manera inmediata al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces a efecto de que informe si en este caso, ya se surtió el pago de las costas procesales a las que fue condenada la entidad demandada dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220180030200, que corresponden a la suma de \$3.634.104 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS), tal como lo ordena la sentencia proferida por esta instancia de fecha 13 de febrero de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Popayán en providencia del 30 de septiembre de 2020 y de ser así informe de manera inmediata al Despacho.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo

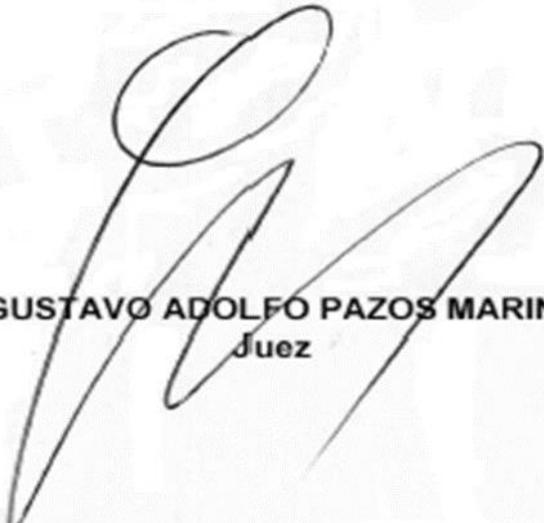


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 24 FIJADO HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO